



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCION ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

— TELEFONO NUM. 19.893 —

Año CCLXXVI.—Tomo V.

Valencia, Sábado 2 Enero 1937

Núm. 2.—Página 17

SUMARIO

Ministerio de Justicia

- Orden nombrando Secretario interino del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción del distrito del Sur de Alicante a D. Antonio Prior García.—Página 18
- Otra dejando sin efecto la separación de D. José Luna Moreno y disponiendo su continuidad en el cargo de Secretario de la Audiencia de Ciudad Real y afecto al Tribunal Popular de dicha provincia.—Página 18.
- Otra constituyendo en Málaga una Comisión judicial presidida e integrada por los señores que se indican.—Página 19.
- Otra disponiendo las obligaciones de los Notarios para con sus empleados, siempre que éstos reúnan las condiciones que se indican.—Página 19.

Ministerio de la Guerra

- Orden circular dando instrucciones para el cumplimiento del Decreto de 30 de Diciembre último sobre la unificación de haberes del personal de Guerra.—Página 20.

Ministerio de Hacienda

- Orden disponiendo que al frente del Banco de Aragón funcione un Comité directivo con las atribuciones que se indican y compuesto por los

- señores que se detallan.—Página 21.
- Otra disponiendo que al frente del Banco de Valencia funcione un Comité directivo con las atribuciones que se indican y compuesto por los señores que se expresan.—Página 21.
- Otra disponiendo que al frente del Banco Urquijo funcione un Comité directivo con las atribuciones que se indican y compuesto por los señores que se expresan.—Página 22.
- Otra disponiendo que al frente del Banco Español de Crédito funcione un Comité directivo con las atribuciones que se indican y compuesto por los señores que se expresan.—Página 22.
- Otra disponiendo que al frente del Banco Hispano Americano funcione un Comité directivo con las atribuciones que se indican y compuesto por los señores que se expresan.—Página 22.
- Otra disponiendo que al frente del Banco Central funcione un Comité directivo con las atribuciones que se indican y compuesto por los señores que se expresan.—Página 22.
- Otra concediendo ingreso en el Instituto de Carabineros a los individuos que figuran en la relación que se expresa.—Página 22.
- Otra, rectificadora en la forma que se indica, disponiendo sean empleados en el mando de unidades de choque de Carabineros los Oficiales de Milicias que se mencionan.—Página 23.

- Otra ascendiendo al empleo de Capitán de Carabineros al Teniente de dicho Instituto D. Esteban Rovira Pacheco.—Página 23.
- Otra promoviendo a los empleos que se citan al personal de Carabineros que se indica.—Página 23.
- Otra promoviendo al empleo de Sargento de Carabineros al Cabo de dicho Instituto D. Leopoldo Martín Martín.—Página 23.
- Otra confirmando en el empleo de Cabo, con derecho a galones, a los individuos procedentes del Colegio de Carabineros que se indican.—Página 23.
- Otra disponiendo cause baja en el Instituto de Carabineros el Brigada D. Juan Correa Marín.—Página 24.
- Otra concediendo la separación del servicio al Brigada de Carabineros D. Juan Ruíz Guerrero.—Página 24.

Ministerio de Marina y Aire

- Orden desestimando instancia sobre reingreso al servicio activo de los Marineros que se relacionan.—Página 24.
- Otra promoviendo al empleo de Marineros enfermeros a los individuos que se indican.—Página 24.
- Otra circular referente a los informes que en lo sucesivo habrán de emitir las autoridades correspondientes en los expedientes de continuación en el servicio del personal de Marinería.—Página 24.
- Otra concediendo la vuelta al servi-

cio activo al Cabo de Artillería licenciado Miguel Calvero Carrasco.—Página 25.

Otra nombrando Auxiliar provisional de Sanidad de la Armada a D. Antonio Chamorro Cortés.—Página 25.

Otra aprobando la comisión del servicio desempeñada por los Auxiliares de la Aeronáutica Naval que se indican.—Página 25.

Otra concediendo el título de Piloto militar de Aeroplano al personal que se relaciona.—Página 25.

Otra concediendo el reingreso en Aviación Militar con el empleo de Sargento Mecánico al personal que se cita.—Página 26.

Ministerio de la Gobernación

Orden dictando normas para ingreso del personal perteneciente a los cuerpos que se indican en el nuevo Cuerpo de Seguridad.—Página 26.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Orden accediendo a lo solicitado por el Maestro nacional D. Juan Sanmartín Gutiérrez.—Página 26.

Otra ídem íd. por el Catedrático de Agricultura en el Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Santander D. Simón Paniagua Sánchez.—Página 26.

Otra resolviendo petición de varios Maestros nacionales residentes en Bilbao sobre abono de haberes.—Página 26.

Otra disponiendo cese en el cargo de Inspector interino de Toledo don Bienvenido García Maroto.—Página 27.

Otra disponiendo cesen en sus destinos, con pérdida de los derechos que se indican, los Maestros nacionales de la provincia de Tarragona que se expresan.—Página 27.

Otra encargando de confeccionar las nóminas que se indican al Habilitado de Toledo D. Pablo Uriarte.—Página 28.

Otra disponiendo el traslado a las provincias que se indican de los Inspectores de Primera Enseñanza que se relacionan —Página 28.

Otra declarando cesante en su destino, con pérdida de todos los derechos, al Maestro nacional D. Alfredo Linage Oca.—Página 28.

Otra creando, con carácter definitivo, en Reus las escuelas que se indican.—Página 28.

Ministerio de Agricultura

Orden acordando la separación definitiva del servicio del Ingeniero de Montes D. Víctor Gandarillas y González.—Página 28.

Administración Central

GOBERNACIÓN.— DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD.— SECCIÓN DE PERSONAL.— Dejando sin efecto la separación decretada en 12 de Noviembre último del Agente Angel Merino Casabona y reintegrándole con todos sus derechos.—Página 28.

Idem íd. íd. del Agente D. Amadeo Estévez Rodríguez y reintegrándole con todos sus derechos.—Página 29.

Disponiendo cese en la actual situación de disponible gubernativo el Agente D. Alfonso Martínez García, reintegrándose al servicio activo.—Página 29.

Declarando cesante por abandono de destino al Agente auxiliar don Elías Martínez Benavente.—Página 29.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.—DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.— Disponiendo se libren las cantidades que se expresan a los Inspectores de Primera Enseñanza de Lérida que se indican.—Página 29.

Declarando incurso en el artículo 171 de la Ley a la Maestra nacional doña Ana Paramount Rovira.—Página 29.

Declarando incurso en el artículo 171 de la Ley a los Maestros nacionales que se indican.—Página 29.

Declarando definitivo el nombramiento de la Maestra nacional doña Cecilia Merino Marín.—Página 29.

Idem íd. íd. del Maestro nacional don Manuel Ramos Socuéllamos.—Página 29.

Prestando aprobación al nombramiento de doña Angela Palmira Castro Sogo.—Página 29.

Accediendo a la petición formulada sobre concesión de excedencia por el Maestro de Venta del Moro (Valencia) D. Alfonso López.—Página 30.

Proponiendo la creación de la plaza que, con arreglo a la Orden que se indica, debió crearse para Valencia.—Página 30.

Levantando la sanción de incursión en el artículo 171 de la Ley al Maestro nacional D. Joaquín Fernández Arista.—Página 30.

Declarando incurso en el artículo 171 de la Ley a los Maestros que se indican.—Página 30.

Desestimando instancia de la Maestra doña María de las Mercedes Herrero Maroto.—Página 30.

Resolviendo expediente de reingreso promovido por el Maestro excedente D. Antonio Sánchez Sánchez.—Página 31.

Declarando incurso en el artículo 171 de la Ley a la Maestra nacional doña Ana Ginestá Punset.—Página 31.

Idem íd. íd. a la Maestra nacional doña Pilar Aceña de la Cueva.—Página 31.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Anunciando para su provisión las escuelas vacantes de la provincia de Jaén.—Página 31.

Traslado de Maestros a las localidades que se indican.—Página 31.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 15 de Agosto último.

Este Ministerio acuerda nombrar Secretario interino del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción del distrito

del Sur, de Alicante, a don Antonio Prior García, Oficial habilitado de dicho Juzgado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 29 de Diciembre de 1936.

P. D.,

M. SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Vista la instancia elevada a este departamento por don José Luna Moreno, en la que solicita quede sin efecto su separación definitiva en el cargo de Secretario de la Audiencia Provincial de Ciudad Real, acordada por Orden de 17 de los corrientes, y resultando de la documentación aportada que diversas organizaciones afectas al Frente Popular afirman la absoluta lealtad al régimen de dicho funcionario y el espíri-

tu republicano en que ha inspirado su actuación, tanto en dicho cargo como en el de Secretario del Tribunal Popular Especial de Ciudad Real,

Este Ministerio acuerda dejar sin efecto la separación definitiva del citado don José Luna Moreno, el cual continuará en activo en el cargo de Secretario de la Audiencia de Ciudad Real y afecto al Tribunal Popular de dicha provincia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 29 de Diciembre de 1936.

P. D.,

M. SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 10 de los corrientes,

Este Ministerio acuerda se constituya en Málaga una Comisión judicial presidida por el Magistrado del Tribunal Supremo, don Miguel Carazony de la Rosa, y de la que formarán parte como Vocales José Muñoz Cano, por la Sindical de la U. G. T., y Bernardo López Altea, por la C. N. T., propuestos para dichos cargos por el Comité ejecutivo del Frente Popular de dicha provincia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 30 de Diciembre de 1936.

F. D.,

M. SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Atendiendo a las circunstancias por que atraviesa el país, lo que motiva una crítica situación para la clase trabajadora de empleados de Notaría en el territorio afecto al Gobierno legítimo de la República, dándose el caso de que bastantes de ellos dejan de percibir sus sueldos a pretexto de que los patronos carecen de ingreso en la actualidad, y visto también el caso de que los trabajadores que, por haber fallecido o sido declarado cesante o jubilado el patrono, se hallan en forzosa cesantía, hechos éstos que motivaron los Decretos de 9 de Septiembre y 23 de Octubre último; teniendo en cuenta que ello puede evitarse acudiendo a las reservas económicas que la Mutualidad y los Colegios de Notarios tienen acumuladas con aportaciones ajenas a ellos, pues han sido hechas por el público y a costa del trabajo desarrollado durante muchos años por los empleados, es de indiscutible equidad

que tales reservas económicas sirvan ahora para remediar la apurada situación de los trabajadores que han contribuido a producirlas, evitando que no quede un solo empleado sin percibir el sueldo, para lo cual esos fondos deben responder subsidiariamente de la insolvencia posible de los Notarios y cubrir los sueldos de los que servían a patronos fallecidos, jubilados o cesantes,

Este Ministerio ha acordado:

Primero. Todos los Notarios, incluso los ausentes, tendrán la obligación de sostener en sus puestos y satisfacer íntegramente a sus empleados, siempre que éstos lo fueran con autoridad a 18 de Julio de 1936, los sueldos o jornales que en dicha fecha venían satisfaciendo.

Segundo. Del pago de los sueldos o jornales responderán todos los bienes de los patronos Notarios y particularmente las cuentas corrientes y depósitos de metálico o valores de los mismos, así como las sumas ingresadas con posterioridad al 17 de Julio de 1936, en las cuentas o depósitos de sus cónyuges y de sus hijos, sujetos éstos a la patria potestad de los mismos e incluso en los de aquellos de sus familiares que se demuestre hecho el ingreso con fondos del Notario y de acuerdo con éste.

Tercero. Los empleados cuyo patrono haya fallecido o quedado cesante o jubilado después del 17 de Julio de 1936, o fallezca o cese en lo sucesivo, percibirán, con cargo a los fondos o bienes de los Colegios Notariales respectivos, o de la Mutualidad Notarial, un subsidio cuyo importe será igual al sueldo que les corresponda con arreglo a las bases de trabajo que rijan en cada localidad o territorio o en el punto más próximo de que se trate. La facultad de determinar la categoría y remuneración del empleado, en estos casos, corresponderá al Sindicato de la clase a que pertenezca.

Cuarto. Mientras duren las actuales circunstancias o no se disponga otra cosa, todos los sueldos o jornales y subsidios que deban percibir los empleados serán incrementados con el 20 por 100 de su importe, siempre que aquél no exceda de 250 pesetas.

Quinto. Para que los empleados tengan derecho a exigir su permanencia en el empleo y el percibo de sus sueldos o jornales o el subsidio que establece el artículo 3.º, será condición indispensable que actualmente no tengan otra ocupación remunerada y que demuestren su afición al Gobierno de la República mediante la garantía de un Sindicato de su clase o de una organización política o sindical de las representadas en el mismo Gobierno.

Los que actualmente presten servicio de las armas o algún otro en dependencias al servicio del Gobierno o del Frente Popular, tendrán derecho a percibir la diferencia entre el sueldo que ahora disfruten y el que les corresponda por su empleo en la Notaría. Asimismo podrán reintegrarse al servicio de la Notaría cuando legalmente cesen en su función actual.

Sexto. En el caso posible de insolvencia de algún Notario para pagar a sus dependientes el sueldo o jornal de éstos, será satisfecho, en primer término, por el Colegio Notarial a que aquél corresponda, y si el Colegio careciere de medios, se hará efectivo su importe con cargo a los fondos de la Mutualidad Notarial, pues ambas entidades, en el orden que se mencionan, responderán subsidiariamente del pago de los haberes de los empleados.

Séptimo. Se autoriza a los Colegios Notariales para que, con garantía de sus bienes propios y de las fianzas de sus colegiados, exentas de reclamación, obtengan del Banco de España una cuenta de crédito hasta el máximo que consienta la garantía, destinándose dicha cuenta al pago de los sueldos o jornales y de los subsidios a que se refiere esta Orden ministerial.

Octavo. Llegado el caso de agotarse los medios económicos de que por todos conceptos puedan disponer los Colegios Notariales, recaerá en la Mutualidad Notarial la obligación de atender, con todos sus bienes, al pago de los haberes y subsidios de los empleados de Notaría, entregando al efecto, a cada Colegio, las cantidades necesarias para el cumplimiento de esas atenciones.

Noveno. Para la efectividad de lo dispuesto en los artículos precedentes tendrán intervención directa en las Juntas directivas de los Colegios notariales dos miembros trabajadores elegidos por los Sindicatos de esta profesión que, en cada territorio, se hallen actualmente adscritos a alguna central sindical de las afectas al Gobierno legítimo de la República.

También, y a los mismos efectos, habrá en la Junta del Patronato de la Mutualidad notarial, en representación de los trabajadores de Notaría, un miembro por cada Colegio Notarial, elegido en la misma forma que se indica en el párrafo anterior.

Dichos representantes obreros tendrán idénticas prerrogativas y derechos a los fines de esta Orden que los demás componentes de las mencionadas Juntas.

Décimo. La concesión de pensiones por jubilación, viudedad y orfandad, así como de cualesquiera otros socio-

rrros, gratificaciones o subvenciones de toda clase a cargo de la Mutualidad o de los Colegios Notariales, se efectuará por acuerdo de las Juntas directivas de los Colegios Notariales con intervención de los representantes de las organizaciones notariales en la forma que se especifica en el artículo anterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 29 de Diciembre de 1936.

J. GARCIA OLIVER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo que se dispone en el artículo 16 del Decreto de esta fecha sobre unificación de haberes,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero. Como consecuencia de fijar el haber único de 10 pesetas, quedan suprimidos los pluses, no haciéndose reclamación alguna en concepto de socorro familiar, ni a los soldados de prórroga de primera clase a que se refiere el artículo 282 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento.

«El personal de tropa que desee que por la Pagaduría-habilitación de su Cuerpo se abone a sus familiares parte de sus haberes o devengos, lo participará así al Jefe de la Pagaduría, por conducto del Capitán de su compañía, al que manifestará cantidad que mensualmente debe abonarse a su familia, el nombre y apellidos del familiar que ha de cobrar la cantidad y plaza y domicilio donde debe abonarse.

Mensualmente el Pagador-habilitado girará los fondos, entregando copia del recibo de giro al interesado—conducto del Capitán de su Compañía, viniendo obligado el personal de tropa a estampar en la nómina correspondiente el recibo por la totalidad de los devengos, siendo los gastos de giro por cuenta de los interesados, una vez que se le haya entregado el recibo del giro.

No se reclamará la totalidad de los haberes a aquellos que no los perciban, bien por renuncia de ello o porque perciban los sueldos de las empresas o talleres que tuvieran al venir al servicio, y en todo caso se hará constar en la nómina la circunstancia

de que no cobran por otro concepto.»

Los Soldados de primera clase, Cornetas, Trompetas y Tambores, tendrán de diferencia de haber, con relación al Soldado de segunda, una peseta mensual.

Los Cabos y Músicos de tercera tendrán ocho pesetas cincuenta céntimos de aumento mensual en concepto de ventajas.

Los Cabos con cinco años de servicio tendrán el aumento de quince pesetas mensuales más las ventajas, y estos mismos con dos años de empleo tendrán, además, el premio de constancia de treinta pesetas mensuales.

Todo este personal tendrá los pluses de continuación en filas que con arreglo a la legislación vigente le corresponda.

Segundo. La administración y contabilidad estará a cargo del primer Jefe y del Pagador-habilitado, respectivamente, siendo auxiliados en sus cometidos por dos Sargentos, dos Cabos y doce individuos de tropa.

El Pagador-habilitado se personará en la Pagaduría de Campaña cuando precise fondos, presentando la ficha de que será provisto tan pronto como sea nombrado para dicho cargo y cuya descripción se dará más adelante.

Este Pagador-habilitado distribuirá los fondos a las compañías de la unidad a que pertenezca mediante recibo firmado por el Capitán, autorizado por el primer Jefe, el enterado del Comisario de Guerra Político y el «Intervine» del Interventor civil de Guerra; estos recibos irán acompañados de los respectivos presupuestos.

La elección del Pagador-habilitado se hará por el Jefe de la unidad, Capitanes y Comisarios de Guerra Políticos, hasta Compañía, y una representación de un individuo por cada una de las siguientes categorías: Subalternos, Suboficiales, C. A. S. E. tropa y de los Comisarios de Guerra Políticos de unidad inferior a Compañía.

Todo este personal constituirá la Junta Económica del Cuerpo.

El día primero recibirá el Pagador-habilitado, de los Capitanes de las distintas Compañías, las liquidaciones mensuales correspondientes, las cuales servirán de base para hacer el resumen, adjuntando recibos del personal de Oficiales, Suboficiales y C. A. S. E. por importe íntegro de lo satisfecho y que serán los que justificarán las nóminas del citado personal, acompañándose también la nómina correspondiente a la tropa de

cada compañía, firmada por los interesados o con la huella dactilar, caso de que no sepan firmar.

Tercero. El primer Jefe llevará una ficha del modelo que se describirá para cada individuo, desde el Jefe al último Soldado que pertenezca a la unidad.

Con las mismas características se confeccionará el carnet individual del Soldado, para anotar en él cuantos datos se señalan en el correspondiente modelo.

También autorizará el primer Jefe las listas de revista que formulen las distintas Compañías, las que con el «Revistado» por el Interventor civil de Guerra que se designe, servirán para reclamar los devengos que correspondan al Cuerpo y que percibirá el Pagador-habilitado de la Pagaduría de Campaña correspondiente a su demarcación. En la Pagaduría-habilitación de cada unidad, y a base del resultado de la revista de Comisario, se redactarán los ejemplares de nómina que sean necesarios, empleando para ello los modernos procedimientos de calco.

Cuarto. La nómina para la reclamación de haberes y sueldos a que se refiere el artículo sexto del Decreto se ajustará al modelo que se acompaña a estas instrucciones.

El personal de tropa muerto y desaparecido que legue derecho a pensión, figurará en nómina hasta que por la Dirección general de Deuda y Clases Pasivas se haga el señalamiento provisional de pensión, no pudiendo exceder de seis meses el tiempo que hayan de figurar en esta situación, viniendo obligados los Cuerpos a ponerse en relación con toda urgencia con los familiares de éstos e indicarles la documentación que han de enviar al batallón para que, juntamente con la que éstos deban expedir, sea cursada a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, sin pérdida de tiempo, recabando de ésta el conocimiento de señalamiento de pensión para proceder a su baja en nómina y participarlo a la familia.

La Dirección general de la Deuda acusará inmediatamente recibo del expediente.

Quinto. Para que los Depósitos de Transeúntes puedan cumplir lo que se dispone en el tercer párrafo del artículo sexto del Decreto, inmediatamente de verificada la revista de Comisario, a la vista de los datos que la misma arroje y teniendo, además, en cuenta el personal que en fin del mes anterior existía afecto a los Depósitos de Transeúntes, Hospitales o

en localidades de la provincia o demarcación que aquéllos comprendan, formulará un pedido de fondos por el concepto de haberes a la Pagaduría general de Campaña, con los que atenderá a las necesidades del mes en curso, justificando su inversión antes del día 10 del mes siguiente en la Pagaduría de Campaña correspondiente con nómina, por unidades en las que habrán firmado los interesados o estampado su huella dactilar o unido recibo.

Cada Depósito de Transeúntes redactará un ejemplar de nómina por unidad que entregará en la Pagaduría de Campaña correspondiente, siendo ésta la que se encargue de sacar por los procedimientos mecánicos de calco, ya indicados, el número de copias necesarias autorizadas por el interventor de la misma.

Para que en todo momento puedan los Depósitos de Transeúntes tener exacto conocimiento de los individuos que le estarán afectos, las Direcciones de los Hospitales participarán a los mismos nota de cuantos individuos sean alta o baja, y por los Jefes y Oficiales se procurará llevar al ánimo de su tropa la necesidad ineludible que ésta tiene de presentarse en los Depósitos de Transeúntes o a las autoridades locales, para que éstas los hagan a los Depósitos citados a fin de evitarles perjuicios en el percibo de sus haberes.

Asimismo todo individuo que sea alta o baja en un Depósito de Transeúntes llevará anotada en su documentación la liquidación de sus haberes.

Sexto. Antes del día 10 de cada mes el Pagador-habilitado entregará en la Pagaduría de Campaña de su demarcación las nóminas pagadas correspondientes al mes anterior y los fondos no abonados, liquidando así la cantidad retirada para dicho fin.

En el lugar correspondiente a la firma de aquellos que no hayan percibido sus sueldos o haberes, el citado Pagador anotará el Depósito de Transeúntes al que el interesado se encuentra afecto o la localidad en que se halle, para cuyo efecto los citados Depósitos darán cuenta a la Pagaduría-habilitación de la unidad correspondiente.

La reclamación de haberes y sueldos reintegrados por no haber cobrado los interesados, se efectuará el mes siguiente, figurando en la nómina como devengo de meses anteriores siempre que dichos interesados no hayan percibido aquéllos.

Séptimo. Mensualmente, el día 5, el Pagador-habilitado formulará, con

cargo al Servicio de Subsistencias, el pedido de fondos correspondiente al mes en curso para atender a la alimentación de la tropa. Este pedido de fondos se hará sobre la base de los efectivos que arroje la revista de Comisario, aplicando las cuotas individuales que se señalan en el Decreto y con la debida autorización se le dará curso.

Al finalizar el mes se firmará por el Pagador-habilitado el ajuste de raciones devengadas que, comparadas con las reclamaciones de primeros de mes, dará lugar a la liquidación correspondiente a dicha ración.

Esta liquidación servirá de base para los aumentos o deducciones que hayan de figurar en la reclamación del mes entrante.

Los Vocales componentes de la Junta Económica tienen siempre derecho a la inspección y vigilancia en todo momento de la inversión de las cantidades empleadas por los Cuerpos en la alimentación de la tropa.

Octavo. Para las atenciones a que se refiere el artículo tercero del Decreto, los mismos Pagadores-habilitados formularán un pedido de fondos con arreglo a los preceptos que en el mismo se señalan, efectuándose la inversión de los mismos según acuerdo de la Junta Económica y justificándose el gasto realizado con relación de las facturas correspondientes.

Noveno. Para regular el funcionamiento de esta nueva organización administrativa a primeros de cada año se proveerá a las Pagadurías de un anticipo equivalente a los pagos del mes anterior para distribuirlo entre las unidades, el cual será liquidado totalmente en fin de año.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. El plazo de seis meses a que se refiere la instrucción cuarta se empezará a contar desde la publicación de estas instrucciones y para los casos anteriores deberá imprimirse la máxima actividad en su despacho.

Segunda. El primer anticipo a que se refiere la instrucción novena se cifrará a base de la dozava parte, aproximadamente, del crédito presupuesto para las atenciones de las Pagadurías.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 30 de Diciembre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor...

Nota.—En la GACETA de mañana se insertarán los modelos complementarios a la presente Instrucción.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Conforme a las prescripciones del Decreto de 3 de Octubre, sobre constitución y funcionamiento de Comités directivos de establecimientos bancarios, y habiendo hecho renuncia el Vocal D. Severino Bello, designado según lo dispuesto por Orden ministerial de 7 del mismo mes, procede la constitución del Comité directivo del Banco de Aragón, constituyendo al que había de ser Vocal elegido directamente por los accionistas, por un accionista libremente designado por este Ministerio.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Que al frente del Banco de Aragón funcione, con las atribuciones señaladas en el Decreto de 3 de Octubre un Comité directivo, compuesto por don José Aliseda, quien actuará como Presidente; por D. Francisco Acerete de la Villa; por D. Rafael Vicente Pérez, y por un representante de los acreedores del Banco, designado por este Ministerio conforme a la propuesta que en su primera reunión formulen los Vocales arriba mencionados.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos. Valencia, 1 de Enero de 1937.

J. NEGRIN

Señor Comisario general de Banca y Crédito.

Conforme a las prescripciones del Decreto de 3 de Octubre, y practicada la elección que previene la Orden ministerial de 7 del mismo mes, relativas a ambas disposiciones a la constitución de los Comités directivos de los establecimientos bancarios,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Que al frente del Banco de Valencia, funcione, con las atribuciones señaladas por el Decreto de 3 de Octubre, un Comité directivo compuesto por D. Lucio Martínez Gil, quien actuará como Presidente; por D. Julio Bou Prats; por D. Ernesto Cebriá Carles, y por un representante de los acreedores del Banco, designado por este Ministerio, conforme a la propuesta que en su primera sesión formulen los Vocales arriba nombrados.

Lo que pongo en su conocimiento

a los efectos oportunos. Valencia, 1 de Enero de 1937.

J. NEGRIN

Señor Comisario general de Banca y Crédito.

Conforme a las prescripciones del Decreto de 3 de Octubre, y practicada la elección que previene la Orden ministerial de 7 del mismo mes, relativas ambas disposiciones a la constitución de los Comités directivos de los establecimientos bancarios,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Que al frente del Banco Urquijo funcione, con las atribuciones señaladas por el Decreto de 3 de Octubre, un Comité directivo compuesto por D. Francisco Méndez Aspe, quien actuará como Presidente, que será sustituido, mientras dicho señor haya de permanecer en Valencia, por D. Luis Cano; por D. Manuel de la Concha Manjón; por D. Félix Rodríguez Fernández, y por un representante de los acreedores del Banco designado por este Ministerio, conforme a la propuesta que en su primera reunión formulen los Vocales arriba nombrados.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos. Valencia, 1 de Enero de 1937.

J. NEGRIN

Señor Comisario general de Banca y Crédito.

Conforme a las prescripciones del Decreto de 3 de Octubre, y practicada la elección que previene la Orden ministerial de 7 del mismo mes, relativas ambas disposiciones a la constitución de los Comités directivos de los establecimientos bancarios,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Que al frente del Banco Español de Crédito funcionará, con las atribuciones señaladas por el Decreto de 3 de Octubre, un Comité directivo compuesto por D. Adolfo Sixto Hontán, quien actuará como Presidente; por D. Faustino Granizo Toledano; por D. José Villegar Vega, y por un representante de los acreedores del Banco, designado por este Ministerio conforme a la propuesta que en su primera sesión formulen los Vocales arriba mencionados.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos. Valencia, 1 de Enero de 1937.

J. NEGRIN

Señor Comisario general de Banca y Crédito.

Conforme a las prescripciones del Decreto de 3 de Octubre sobre constitución y funcionamiento de Comités directivos de establecimientos bancarios, y habiendo hecho renuncia el Vocal don Félix Hernando Páez, designado según lo dispuesto por la Orden ministerial del 7 del mismo mes, procede la constitución del Comité directivo del Banco Hispano Americano, sustituyendo al referido Vocal, elegido directamente por los accionistas, que ha renunciado a su cargo, por un accionista libremente designado por este Ministerio.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Que al frente del Banco Hispano Americano funcione, con las atribuciones señaladas en el Decreto de 3 de Octubre, un Comité directivo compuesto por D. Trifón Gómez S. José, quien actuará como Presidente; por D. José Cubells Ridaura; por D. Tomás Teruel Lluch, y por un representante de los acreedores del Banco designado por este Ministerio conforme a la propuesta que en su primera reunión formulen los Vocales arriba nombrados.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos. Valencia, 1 de Enero de 1937.

J. NEGRIN

Señor Comisario general de Banca y Crédito.

Conforme a las prescripciones del Decreto de 3 de Octubre, y practicada la elección que previene la Orden ministerial del 7 del mismo mes, relativas ambas disposiciones a la constitución de los Comités directivos de los establecimientos bancarios,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Al frente del Banco Central funcionará, con las atribuciones señaladas por el Decreto de 3 de Octubre, un Comité directivo compuesto por D. José Prats, quien actuará como Presidente; por D. Antonio P. Sasía; por D. Tomás Crepos Leal, y por un representante de los acreedores del Banco designado por el Ministro de Hacienda, conforme a la propuesta que en su primera sesión formulen los Vocales arriba designados.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos. Valencia, 1 de Enero de 1937.

J. NEGRIN

Señor Comisario general de Banca y Crédito.

Reuniendo las condiciones exigidas en Orden de este Ministerio de 27 de Septiembre último (GACETA número 272), para servir en el Instituto de Carabineros los aspirantes que figuran en la siguiente relación, que comienza con Juan José Montes Borrego y termina con Francisco Pedregosa Velasco, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Recluta,

He tenido a bien concederles ingreso en el mencionado Instituto con destino a las Brigadas Mixtas de Carabineros.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y efectos. Valencia, 31 de Diciembre de 1936.

P. D.,

J. PRAT

Señor...

Relación que se cita

Juan José Montes Borrego
 Julián Montero Robles
 Joaquín Iglesias García
 Adolfo Moreno Hernández
 Francisco Sánchez Ortega
 Francisco Pérez Bravo
 Telesforo de la Plaza Alonso
 Eugenio Rodríguez Fernández
 Augusto Lucendo Menche
 Ramón Andrés Villaescusa
 Alejandro Gómez García
 Mariano Rodríguez Carvajal
 Ildefonso Buendía Alcolea
 Eulogio Cabrera López
 Isidoro Orejón Merchan
 Nicolás Carrión Javega
 Antonio López López
 Antonio Sánchez Cortijos
 Alejandro Ramón Martínez Otero
 Enrique Zafra Portela
 José Ruiz Díaz
 Fermín Nuevo Luengo
 Tomás García Chocano
 José Rodríguez Martínez
 Eduardo Rojo Falma
 Emilio Játiva Beningo
 Julio Osete Calleja
 Pablo Gil González
 Anselmo García Contreras
 Vicente Rodríguez Torres
 José Sánchez Martínez
 Emiliano García Ramos
 Gregorio José Alcaide Cuenca
 Miguel Jover García
 Francisco Rosique Moreno
 Daniel Huelano Villaescusa
 Jesús Parro Jiménez
 Francisco Arias Jiménez
 Felipe Martín Carrillo
 Valerio Montero García Panadero
 Angel Fidalgo Jiménez
 Esteban Suárez Sastre
 Felipe Suárez Sandez
 Juan Martínez Barbosa
 José Fidalgo Jiménez
 Manuel Sánchez Izquierdo

Damián Hernández Romor
Lorenzo Barbosa Palacios
Esteban Deopazo Doblado
Francisco Capa Lozano
Hilario Martínez Barbosa
Francisco Sánchez Requena
Javier de la Cruz de la Cruz
Pablo Baños Montero
Blas Rodríguez Ambrosio
Esteban Ruiz Dolado
Daniel Molina Sanjuán
Laureano Sánchez Vicente
Antonio Labrador Sánchez
Arturo Moreno Almodobar
Gabriel Baraica Romero
Jacinto Gómez Martín Sala
Nicanor Patillo Lazos
Fernando Portales Medina
Esteban Carrasco Valle
Faustino Fernández Barbosa
Domingo Aranda Plana
Máximo Sánchez Martín
Segundo Torralba Salinero
Salvador Nogales Montes
Florencio Fastora Villanueva
Joaquín Francés Moradell
Francisco Pedregosa Velasco

Habiéndose padecido error al redactar la Orden de este Ministerio de fecha 18 del actual, publicada en la GACETA número 354, se inserta nuevamente, debidamente rectificadas, en la siguiente forma:

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo 2.º del Decreto de 10 de Octubre del corriente año (GACETA 285), ha acordado emplear en el mando de unidades de choque de Carabineros en las condiciones que se determinan en el artículo primero del citado Decreto, a los Oficiales de las Milicias de la República que figuran en la siguiente relación, que comienza con don Francisco Ortuño Gutiérrez y termina con don Enrique Pérez Achusti, debiendo presentarse en esta capital (Sección de Carabineros) con la mayor urgencia posible, para que se les confirme en sus empleos y se les designe al punto donde deben verificar su incorporación.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 31 de Diciembre de 1936.

P. D.,

J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

Comandante

Don Francisco Ortuño Gutiérrez

Tenientes

Don Adolfo Rafael Briasco Egea

Don José Gabriel Briasco Egea

Alférez

Don Enrique Pérez Achusti

Ilmo. Sr.: En virtud de los méritos contraídos en la actual campaña contra el fascismo por el Teniente de Carabineros don Esteban Rovira Pacheco,

Este Ministerio ha acordado ascenderlo al empleo de Capitán de dicho Instituto con la antigüedad de primero de Octubre del corriente año.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 31 de Diciembre de 1936.

P. D.,

J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el personal del Instituto de Carabineros que figura en la siguiente relación, que comienza con don Hilario Fernández Recio y termina con Marcos Antonio Francés,

Este Ministerio, a propuesta del Jefe de la quinta Brigada Mixta, ha resuelto promoverle a los empleos que para cada uno se señalan, con la antigüedad de primero del actual, como recompensa a la conducta observada en los diferentes hechos de armas en que han tomado parte en la lucha contra el fascismo.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 30 de Diciembre de 1936.

J. NEGRÍN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita:

A Teniente Coronel

Don Hilario Fernández Recio.

A Comandante

Don Antonio Quiles Granada.

A Capitán

Don Alvaro Ferrer Domingo

A Teniente

Don Ambrosio Cervera Bañuls

A Sargentos

Don José Pedraza Loné

Don Pedro Fascual Llorca

A Cabos

Ramón Ruiz Solá

Antonio Saiz Puch

Lorenzo Cuesta

Cayetano Palomares

Saturnino López Bermejo

Marcos Antonio Francés

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que suscribe el Cabo de Carabineros don Leopoldo Martín Martín, Comandante del puesto de Roque, de la provincia de Cáceres, que relaciona los hechos de que fué protagonista desde el comienzo de la sublevación hasta que se internó en Portugal, poniéndose más tarde a las órdenes del Gobierno legítimo de la República,

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión creada por el artículo 2.º del Decreto de 10 de Octubre último, ha acordado el ascenso a Sargento del mencionado Cabo, por estimar que los hechos citados son dignos de recompensa.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 31 de Diciembre de 1936.

P. D.,

J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado confirmar en el empleo de Cabo a los individuos del Instituto de Carabineros comprendidos en la relación que se cita, que comienza con José Pérez Barreiro y termina con Eugenio Pérez Gorostola, a los cuales comprenden los preceptos de la Orden inserta en la GACETA DE LA REPUBLICA número 309, de fecha 4 de Noviembre próximo pasado, por proceder del Colegio del Instituto con derecho a galones; disfrutarán la antigüedad de 19 de Noviembre del corriente año, con efectos administrativos de la revista de Diciembre siguiente en las unidades a que actualmente pertenecen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 31 de Diciembre de 1936.

F. D.,

J. PRAT

Señor...

Relación que se cita

José Pérez Barreiro, de la Comandancia de Madrid.

Jorge Mateo Chicote, de la de Valencia.

Antonio Espín García, de la de Valencia.

Ramón Patiño Alonso, de la de Santander.

Tomás García Martínez, de la de Santander.

Pedro Campos Muñoz, de la de Málaga.

Francisco Canillas Sánchez, de la de Barcelona.

José Barberán Mustieles, de la de Valencia.

Constantino Llado Vives, de la de Madrid.

Guillermo Soto Durán, de la de Madrid.

Rafael del Olmo Martínez, de la de Santander.

Gumersindo Casado Gauces, de la de Barcelona.

Modesto Cabañas Lechón, de la de Madrid.

José Gutiérrez Serrano, de la de Madrid.

Angel Fernández Sánchez, de la de Almería.

Pedro Baeza Ríos, de la de Madrid.

Antonio Licerías Salguero, de la de Madrid.

Francisco Lindo Núñez, de la de Valencia.

Ceferino Juaniz Catalá, de la de Santander.

Miguel Saufa Rodríguez, de la de Almería.

Juan Crespo Ivars, de la de Madrid.

José Prieto Rubia, de la de Almería.

Antonio López Bahamonde, de la de Barcelona.

José Gascón Camarreo, de la de Santander.

Vicente Escribá Andújar, de la de Valencia.

Francisco Rodríguez Vengut, de la de Madrid.

Matías Pascual, de la de Madrid.

Juan Aznaga Villalonga, de la de Madrid.

Antonio Calvo Navarro, de la de Almería.

Jaime Navaro Navarro, de la de Alicante.

Justo Rulo Cortés, de la de Barcelona.

Antonio Ramalleira Codorniu, de la de Valencia.

Antonio Checa Sánchez, de la de Madrid.

Manuel Alburquerque Fernández, de la de Madrid.

Pedro Olivares Socias, de la de Madrid.

Fabio Ara Gracia, de la de Madrid.

Miguel Latorre Moreno, de la de Madrid.

Antonio García García, de la de Madrid.

Enrique Quintanilla Fino, de la de Valencia.

Salvador Savall Vidal, de la de Valencia.

José de Santiago Rodrigo, de la de Madrid.

Manuel Espín García, de la de Valencia.

Tomás Turrión Sierra, de la de Madrid.

Graciliano Arranz Moraga, de la de Gerona.

Antonio Escuder Rabasa, de la de Valencia.

Ramón Rubió Moreno, de la de Santander.

Eugenio Pérez Gorostola, de la de Santander.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo que determina el Decreto de 31 de Julio último (GACETA número 214), por el que se hace aplicación al Instituto de Carabineros de los preceptos del de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de dicho mes (GACETA número 204),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Brigada de Carabineros don Juan Correa Marín cause baja definitiva en el servicio activo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 1 de Enero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor...

Excmo Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Brigada de Carabineros de la Comandancia de Málaga don Juan Ruíz Guerrero,

Este Ministerio ha acordado concederle la separación del servicio y disponer cause baja en el mencionado Instituto por fin del presente mes, por pase a la situación de retirado, con residencia en la expresada capital de Málaga.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 1 de Enero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señores General Jefe de la Sección de Carabineros, Director general de la Deuda y Clases Pasivas y Jefe de la Comandancia de Carabineros de Málaga.

xxx

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES CIRCULARES

Dada cuenta de instancias elevadas por los Marineros licenciados que a continuación se relacionan, en súplica de que se les conceda la vuelta al servicio activo,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección del

Personal, ha dispuesto no procede acceder a lo solicitado, por estar totalmente cubiertos los servicios de la Armada en la clase de los solicitantes:

Relación de referencia

Ramón Aiza Tabernero.—Dalmau, número 9.—Tetuán de las Victorias.—Madrid.

Ramón Apellanes de la Cruz.—Buenavista, 32.—Madrid.

Clemente López Carrasco.—Encarnación, núm. 10.—Valencia.

Francisco Pérez Robles.—Calle Marina.—Aguilas.—Murcia.

Luis Lladó Ballús.—Columna Tierra y Libertad.

Francisco Trujillo León.—Cartagena.

Salvador Jordano Benjumea.—Vital Aza, 3.—Málaga.

Rafael Pérez Macías.—Torrijos, 57.—Málaga.

Lo que se traslada para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.—Valencia, 30 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balbo.

Señores...

Dada cuenta de propuesta formulada al efecto y de conformidad con los informes emitidos por los servicios de Sanidad, Personal y Económico-administrativo de la Flota,

Este Ministerio ha resuelto promover al empleo de Marineros enfermeros, con antigüedad de esta fecha y efectos administrativos a partir de la próxima revista, a los Marineros de primera de la dotación del Hospital de la Base Naval de Cartagena Pedro Pérez Rodríguez, José Somoza Mosquera y Francisco López Fernández.

Valencia, 30 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señores...

Habiéndose observado que al cursarse los expedientes de continuación en el servicio del personal de Marinería, figuran en gran número de ellos informes en los que se hace constar que «queda aprobada provisionalmente la continuación solicitada», y como ello significa prejuzgar la resolución que pueda corresponder,

Este Ministerio ha dispuesto que en lo sucesivo las autoridades respectivas se limitarán a cursar las citadas solicitudes sin más informe que el reglamentario a este fin, reiterándose una vez más la necesidad inex-

cusable de que los expedientes de enganche se remitan debidamente documentados para evitar las consiguientes demoras en su resolución definitiva.

Valencia, 30 de Diciembre de 1936.
—El Subsecretario, Benjamín Balboa.
Señores...

Se concede al Cabo de Artillería licenciado Miguel Calvelo Carrasco la vuelta al servicio activo como tal Cabo de Artillería en campaña condicional por un año, computable a partir de la fecha de su reincorporación, con arreglo a lo establecido en los artículos quinto y siguientes del Decreto de 7 de Agosto último, pudiendo continuar embarcado en el destructor «Almirante Antequera».

Valencia, 30 de Diciembre de 1936.
—El Subsecretario, Benjamín Balboa.
Señores...

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Practicante civil, don Antonio Chamorro Cortés, embarcado como criado particular en el transporte «Almirante Lobo» y que fué habilitado para el desempeño de tado buque por la superior autoridad los servicios de su profesión en el de la Base Naval Principal de Cartagena,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar dicho extremo y nombrarlo Auxiliar de Sanidad de la Armada, provisional, con arreglo a lo que determina la O. M. de 7 del actual (GACETA DE LA REPUBLICA número 344).

Valencia, 31 de Diciembre de 1936.
—El Subsecretario, Benjamín Balboa.
Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto aprobar la comisión desempeñada por:

Auxiliar de Aeronáutica don Vicente Gimeno Pujol

Idem ídem don Tomás Baquedano

Idem ídem don Angel Cristiá

Idem ídem don José Quevedo

Maestre de Aeronáutica don Augusto Lecha

Idem ídem don Vicente Ruíz

al objeto de trasladarse a Marín para el que salieron en vuelo en 26 de Junio, regresando el 13 de Julio; durante este tiempo permanecieron en Lisboa desde el 29 de Junio al 7 de

Julio, o sea 9 días en la Península y otros tantos en el extranjero.

Valencia, 30 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor Subsecretario del Aire.

Señores...

Excmo. Sr.: He resuelto conceder el título de Piloto militar de aeroplano al personal que a continuación se expresa, con la antigüedad que a cada uno se le señala, que es la de la fecha en que para ello reunieron las condiciones reglamentarias.

Teniente mecánico don Luis Berrial Rubero, 9-8-1936

Brigada de Aviación don Adolfo Feria Caballero, 9-8-1936

Idem ídem don Gaspar Manuel Castero, 14-8-1936

Idem ídem don Enrique Martínez Gracia, 14-8-1936

Idem ídem don Hipólito Barbeito Ramos, 16-8-1936

Idem ídem don Benjamín Gutiérrez Junco, 16-8-1936

Teniente mecánico don José López Nogueras, 18-8-1936

Idem ídem don Pablo Rada Ustarroz, 18-8-1936

Brigada de Aviación don José Burrell Martín, 18-8-1936

Idem ídem don Rafael García García, 31-8-1936

Alferez mecánico don Mariano Palacios Menéndez, 2-9-1936

Brigada de Aviación don Antonio Martínez Carmona, 3-9-1936

Idem ídem don José María González del Valle, 3-9-1936

Idem ídem don Eduardo Muñoz Sanz, 5-9-1936

Alferez de Aviación don Alfonso Montoro Conesa, 10-9-1936

Sargento de Aviación don Luis Martín Pastor, 17-9-1936

Brigada mecánico don Felipe González Michelena, 17-9-1936

Sargento de Aviación don Juan Serrano Sánchez, 20-9-1936

Brigada de Aviación don Martín López Fernández, 20-9-1936

Idem ídem don Antonio González Flores, 24-9-1936

Sargento de Aviación don Santiago Ramón Prior, 25-9-1936

Alferez mecánico don Pablo Segura Navarro, 30-9-1936

Brigada de Aviación don Walter Katz, 30-9-1936

Idem ídem don José Bastida Porrás, 5-10-1936

Alferez mecánico don Enrique Avila Llopis, 5-10-1936

Brigada mecánico don Vicente Valls Llop, 5-10-1936

Idem ídem don Luis Pérez Paul, 6-10-1936

Alferez mecánico don Angel Alvarez Pacheco, 8-10-1936

Capitán A. Naval don Agustín Lizano Hornaque, 11-10-1936

Brigada mecánico don Samuel Calamita Marcial, 16-10-1936

Maestre don Esteban Ortiz Bueno, 17-10-1936

Teniente mecánico don José Calderón Sánchez, 18-10-1936

Alferez mecánico don Gerardo Gil Sánchez, 18-10-1936

Teniente mecánico don José Riverola Gruas, 18-10-1936

Sargento de Aviación don Ignacio Camarero Pardo, 18-10-1936

Brigada de Aviación don Justo García Esteban, 18-10-1936

Teniente mecánico don Antonio Galán Pérez, 18-10-1936

Sargento de Aviación don Pedro Fernández Arias, 18-10-1936

Capitán A. Naval don Juan de Vargas Barberá, 20-10-1936

Idem ídem don Edvin Lebovitz, 20-10-1936

Idem ídem don Benjamín Leider, 26-10-1936

Idem ídem don Joseph Rosemarin, 26-10-1936

Idem ídem don Hernan Feld, 30-10-1936

Alferez mecánico don José Romero Fernández, 3-11-1936

Capitán don Alfonso Barbeta Vilches, 4-11-1936

Alferez mecánico don Francisco Hernández Chacón, 9-11-1936

Alferez de Aviación don Gregorio Montoro Conesa, 12-11-1936

Idem ídem don José Sellés Ojino, 12-11-1936

Capitán A. Naval don Ramón Casademun Ferrus, 14-11-1936

Alferez mecánico don Manuel López González, 15-11-1936

Sargento de Aviación don José Luis Roldán Senra, 16-11-1936

Capitán don Julián Miguel Garrido, 16-11-1936

Idem don Francisco Quintas Alvarez, 18-11-1936

Alferez mecánico don Manuel Utrilla Daroca, 18-11-1936

Idem ídem don David Pellicer Montalt, 17-11-1936

Alferez de complemento don Pedro Lambas Bernal, 18-11-1936

Idem ídem don Juan Comas Borrás, 19-11-1936

Teniente A. Naval don Julián Barbero López, 22-11-1936

Alferez A. Naval don Ricardo Rubio Gómez, 23-11-1936

Idem ídem don Joaquín Fernández Boj, 23-11-1936

Brigada de Aviación don José González Feo, 23-11-1936

Alférez mecánico don Pedro Morón Núñez, 23-11-1936

Suboficial de complemento don Antonio Sánchez de las Matas, 30-11-1936

Idem ídem don Rafael Mangriñá Vidal, 30-11-1936

Idem ídem don Abraham Sápiro, 30-11-1936

Brigada de Aviación don Antonio Muñoz Martín, 9-12-1936

Teniente A. Naval don Abdón Rodríguez Gómez, 10-12-1936

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 31 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por los Mecánicos de Aviación militar licenciados que a continuación se expresan,

He resuelto concederles el reintegro en el Arma citada con el empleo de Sargento mecánico, antigüedad de esta fecha y efectos administrativos de primero de Enero próximo.

Don Domingo Sanz Bonet

Don Juan Nogué Musquerac

Don Francisco Lagunas Bona

Don José Ferrer Pes

Don Mariano Vega de los Mozos

Don Juan Bacardit Talaveró

Don Tomás Nadal Rodríguez

Don Francisco Petit Aragón

Don Rafael Bosch Collet

Don Benito Alvarez Rodríguez

Don Antonio Aragón Bolinches

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 31 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

—XXX—

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Para dar unidad a las instancias que el personal perteneciente a los Cuerpos de Vigilancia e Investigación, Seguridad, Asalto, Guardia Nacional Republicana y Milicia de retaguardia presente para su ingreso en el nuevo Cuerpo de Seguridad y facilitar la labor que han de realizar los Consejos provinciales de Seguri-

dad y el Consejo Nacional de Seguridad, se harán con arreglo al modelo siguiente:

Se dirigirán al Ministro de la Gobernación, entregándose en los Gobiernos civiles o en la Dirección general de Seguridad. Se encabezarán con el nombre y los dos apellidos del interesado, edad, pueblo y provincia de su naturaleza, Cuerpo al que en la actualidad pertenezca, graduación que en el mismo tenga en la actualidad, antigüedad del grado que ostente, oficina en que presta sus servicios, fecha desde la cual se encuentra prestando el indicado servicio, población donde anteriormente ha estado destinado, causas del último traslado, lugar donde prestaba sus servicios en Octubre de mil novecientos treinta y cuatro; si en esa fecha no perteneciera a ninguno de los Cuerpos citados, indicar cuál era su profesión y dónde prestaba su trabajo; aval del partido político u organización sindical; si ha estado o no en alguno de los frentes de batalla, en calidad de qué y durante cuánto tiempo.

Se indicará, por último, el Grupo y Sección al que se desea pertenecer y, por orden de preferencia, la población adonde se desea ser destinado.

La instancia será necesariamente manuscrita y de puño y letra del interesado. Se presentará por duplicado y en el momento de su presentación se exigirá la devolución de la copia con el sello del Gobierno civil o de la Dirección general de Seguridad, según el centro en que sea presentada.

Valencia, 31 de Diciembre de 1936.

ANGEL GALARZA

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de provincias.

—XXX—

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Vista la petición de licencia sin sueldo que D. Juan San Martín Gutiérrez, Maestro de Sección de la escuela nacional graduada de niños número uno de Caravaca (Murcia) promueve.

Resultando que el interesado ha disfrutado mes y medio de licencia por enfermo, con aquellas ventajas que la

Ley previene, pero que persistiendo la enfermedad que le aqueja y que suficientemente acredita, pretende tres meses de licencia sin sueldo para atender a su curación.

Resultando que el Consejo provincial corrobora la situación del solicitante y propone la concesión,

Esta Dirección ha tenido a bien acceder a lo solicitado, no debiendo cesar el Sr. San Martín hasta tanto se nombre por quien corresponde el Maestro que haya de sustituirle.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 31 de Diciembre de 1936.

P. D.,

L. ALAMINOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Simón Paniagua Sánchez, Catedrático de Agricultura en el Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Santander, solicitando el pase a la situación de excedente por haber ingresado en el Cuerpo Especial de Ingenieros Agrónomos y estar incorporado al Ministerio de Agricultura,

Este Ministerio acuerda acceder a lo solicitado con arreglo a la Ley de Bases de 22 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 28 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Vista la petición de varios Maestros de diferentes provincias, residentes en Bilbao y adictos al Gobierno legal de la República, solicitando el abono de sus haberes.

Teniendo en cuenta la necesidad de que estos funcionarios cobren los sueldos a que tienen derecho,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que por la Habilitación del partido judicial de Bilbao se formulen las nóminas acompañadas de declaraciones juradas de cada uno de los perceptores, autorizadas con el V.º B.º del Delegado de Enseñanza del País Vasco.

Segundo. Que estas nóminas se presenten para su autorización y tramitación legal corriente a la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Vizcaya.

Tercero. Que por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, se extienda contra la Delegación

de Hacienda de Vizcaya el oportuno mandamiento de pago para la liquidación de estos haberes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 30 de Diciembre de 1936.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto de 18 de Agosto de este año,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Bienvenido García Maroto, Inspector interino de Toledo, con residencia en Ocaña, cese en el desempeño de dicho cargo, reintegrándose a su destino como Maestro nacional de Primera Enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 31 de Diciembre de 1936.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

De acuerdo con lo que dispone el Decreto de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero. Que cesen en sus destinos, con pérdida de todos los derechos escalafonales y de la carrera, los Maestros nacionales de la provincia de Tarragona que a continuación se enumeran:

Vicente Roselló García, de Vendrell.
María de la P. Marsal Espasa, de Valls.

Carmen Capdevila Torrell, de Cabra del Campo.

Carmen Marimón Batalla, de Cabra del Campo.

Teresa Marimón Batalla, de Valls.
Antonia Borrás Gili, de Valls.

Josefina Gisbert Piñol, de Caseras.
Fernando Vidiella Roca, de Mora de Ebro.

María J. Porras Castellanos, de Arnes.

Roberta Antipara Rigotti, de Alforja.
José Sanz Girona, de Irlas.

Josefa Nolla Solé, de Reus.
Montserrat Altés Garrós, de Alfara.

Teresa Aznárez Marco, de Amposta.
Constancia Secall Gallisá, de Benifallet.

Elena Bladé Vizcarro, de Rasquera.
Pedro Font Laguarda, de Rasquera.

Pilar Nos Nebot, de Rasquera.
Pilar Vaqué Descarrega, de Roquetas.

Josefa Amigó Torres, de Santa Bárbara.

Juan Martorell Martí, de Tortosa.

Josefa Sol Ferrés, de Tortosa.

Francisca Garrós Recatalá, de Tortosa.

Asunción Santa Inés Adell, de Regués (Tortosa).

Filomena Gisbert Piñol, de Jesús (Tortosa).

Dolores Marimón Batalla, de Uldecona.

Emilia Gil Albert, de Uldecona.

Juan Bautista Valdés Pastor, de La Miliana (Uldecona).

Enrique Roca Ribera, de Uldecona.

Antonia Lasala Campodarme, de Cap-sanes.

Jaime Alabart Fábregas, de Lloá.

María Murtra Tost, de Forés.

Emilio Félix Valdés, de Montbrió de la Marca.

Dolores Roset Roset, de Rocafort de Queralt.

Carmen Esandi Ollobarren, de Solivella.

Justo Carreras Bartolomé de Solivella.

José Duart Palomar, de Solivella.

Josefa Forest Vives, de Vallespinosa (Santa Perpétua).

Timoteo Zanuay Lanao, de Tarragona.

Carlos Homedes Pérez, de Tarragona.

Carmen Cardona Cabré, de Tarragona.

Francisco Ferrer Bonet, de Vila-seca.

Segundo. Que asimismo sean forzosamente jubilados los Maestros de la misma provincia siguientes:

Faustino Poy Segura, de Las Poblas (Aiguamurcia).

María Castillo Visa, de Bellvey.

Pabla Aquilué Claraco, de Saiforas (Bañeras).

Josefa Santaella Mélich, de La Nou de Gayá.

María Ibern Grau, de Papiolet (San Jaime dels Domenys).

Luis Forcada Calzada, de Las Ordas (Aiguamurcia).

Raimunda Doménech Gavaldá, de Alió.

Magdalena Giró Oriola, de Font de Armentera.

Filomena Terrén Tomeña, de Alcover.

Angela Iglesias Civit, de Valls.

Fernanda Amierle Constante, de Valls.

María Pujol Barberá, de Valls.

Enriqueta Colomé Benavides, de Picamoixóns (Valls).

Juan Francolí Aguado, de La Masó.

Antonia Badía Rovira, de Vilallonga.

Carmen Solá Guinjoán, de Alcover.

Francisco Ferrer Robert, de Valls.

Dolores Berenguer de Osó, de Ribarroja de Ebro.

Luis Viñas Viñolas, de Mora de Ebro.

Felipa Loza Ruíz, de Benisanet.

Domingo Borja Auqué, de Almofter.

Dolores Pedro Pujol, de Castellbell.

Emilio Gascón Zuriñaga, de Reus.

Jesús de Porta Loste, de Riudóns.

Josefa Casas Cabré, de Reus.

Andrés Lavega Munné, de Alcanar.

Asunción Alvarez Vandellós, de Amposta.

Ezequiel Fornás Moliner, de Rasquera.

Ramona Rubio Roca, de Roquetas.

Orencio Sales Navarro, de Santa Bárbara.

Cinta Martínez Grego, de Tortosa.

Magdalena Ferrán Salvadó, de Jesús (Tortosa).

Marcelina Coy Riera, de La Cruz (Tortosa).

Melchor Piñana Trinchat, de Uldecona.

Antonia Coca Casas, de Argentera.

Asunción Sas Poquet, de Cabacés.

Miguel Roige Gisbert, de Cabaces.

Federico J. Segarra Grau, de Dar-mós (Tivisa).

Carlos Vilar Vidal, de Hospitalet (Vandellós).

María Pamiés Sabater, de Llevaria (Tivisa).

Francisca Dols Pamiés, de Ciurana.

Felisa Ferrer Ramos, de Vinebre.

Alberto Gratacós Moliné, de Espluga de Francolí.

Mercedes Llort Briansó, de Pira.

Frima Bartolomé Escardó de Prenafeta (Montblanch).

Concepción Carreras Creas, de Constantí.

Josefa Meledres Vidal, de Rourell.

José Borrell Bernat, de Pallaresos.

Juan Navarra Busaña, de Tarragona.

Francisco Vives Lagrava, de Tarragona.

José Roig Pujol, de Tarragona.

Pedro Bahima Puig, de Tarragona.

Teresa Ibarz Aznárez, de Tarragona.

Dorotea Solé Bes, de Tarragona.

Juana Panadés Ferrer, de Tarragona.

Eustasia Pujolar Planas, de Tarragona.

Constancio Cortés Agustín, de Tarragona.

José María Serradell Rabal, de Tarragona.

Augusta Rubio Toledano, de Vall-clara.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 31 de Diciembre de 1936.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Normalizado el funcionamiento de la Habilitación del Magisterio de Madrid (capital) y establecidos en Ocaña los servicios de enseñanza de la provincia de Toledo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, para una mayor regularización y eficacia en los servicios:

Primero. Que el Habilitado de Toledo D. Pablo Uriarte, con residencia en Ocaña, se encargue provisionalmente de confeccionar las nóminas, no sólo de los partidos judiciales de los que es Habilitado propietario, sino también del resto de la provincia.

Segundo. Que el Habilitado propietario del Magisterio de Madrid (capital) se hará cargo, en lo sucesivo, de la Habilitación provisional de los partidos judiciales de la provincia que antes del movimiento de Julio correspondían a los señores Torán y Villalpando. Así como también de la Habilitación de los Maestros de provincias faciosas con cargo provisional en Madrid, a excepción de los de Toledo.

Tercero. El Habilitado don Jesús Llorca seguirá siéndolo exclusivamente de aquellos partidos judiciales en los cuales ostenta el cargo en propiedad por elección reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Con el fin de acoplar el personal a las necesidades del servicio, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 23 de Septiembre último, GACETA del 24,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. El traslado de los Inspectores de Primera Enseñanza que se mencionan a las provincias que también se indican:

D. Francisco Verge Sánchez, a Murcia.

Doña Manuel García Luquer, a Málaga.

Doña Soledad Cuadrillero Castro, a Teruel (Alcañiz).

Doña María Betancort Ortega, a Gerona.

Doña Francisca González Rivero, a Albacete.

D. Rafael Jara Urbano, a Castellón.

D. Cayetano Gómez España, a Valencia.

D. José Lloveras Gironella, a Gerona.

D. José Ramón Muñoz, a Lérida.

D. Julián Vaquero Crego, a Guadalajara.

Segundo. En atención a las actuales circunstancias y a las inmediatas exigencias que el cuidado de la población infantil impone, los funcionarios a quienes afecta la presente Orden se incorporarán a sus nuevos destinos en el plazo máximo de diez días.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia 31 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

De acuerdo con lo dispuesto por los Decretos de 21 de Julio y 27 de Septiembre de este año, y en vista de la sentencia dictada por el Jurado de Urgencia de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto que Alfredo Linage Oca, Maestro nacional de Madrid, sea declarado cesante en su destino, con pérdida de cuantos derechos disfrutaba por su situación en el escalafón del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia 30 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la petición que el Ayuntamiento de Reus promueve para que se creen en aquella localidad catorce plazas de Sección de graduadas, necesarias para resolver el problema escolar.

Resultando que ese Ayuntamiento dispone de locales dentro del grupo «Pompeo Fabra», y tiene material necesario, y que la Inspección de Primera Enseñanza propone que se acceda a lo solicitado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero. Que se creen con carácter definitivo en Reus, provincia de Tarragona, catorce secciones para la graduada que constituye el grupo escolar «Pompeo Fabra».

Segundo. Que las obligaciones que suponen esas catorce plazas se cubran con el crédito concedido por Ley de 4 de Octubre último para la creación de 2.666 nuevas plazas, y

Tercero. Que por la autoridad competente se nombren los Maestros inte-

rinios, con sueldo de entrada, correspondientes.

Valencia, 31 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

—XXX—

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 3.º del Decreto de 27 de Septiembre último (GACETA del 29),

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio del Ingeniero de Montes, afecto al Distrito Forestal de Santander, don Víctor Gandarillas y González.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 31 de Diciembre de 1936.

VICENTE URIBE

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

—XXX—

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Comprobado suficientemente por los informes recibidos con posterioridad a su separación, que D. Angel Merino Casabona, Agente de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en la provincia de Madrid, se ha mantenido leal al régimen constituido al producirse el movimiento sedicioso, sin incurrir en negligencia alguna en el cumplimiento de los deberes de su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien dejar sin efecto la separación decretada en 12 de Noviembre último del referido funcionario, reintegrándosele al empleo, plantilla y lugar del escalafón que ocupaba antes de disponer su baja definitiva en el citado organismo.

Lo que en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a usted para su conocimiento y efectos. Valencia, 31 de Diciembre de 1936.

El Director general, Manuel Muñoz. Señor Comisario general del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Madrid.

Comprobado suficientemente por los informes recibidos con posterioridad a su separación que D. Amadeo Estévez Rodríguez, Agente de tercera clase provisional del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en la provincia de Madrid, se ha mantenido leal al régimen constituido, sin incurrir en negligencia alguna en el cumplimiento de los deberes de su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien dejar sin efecto la separación decretada en 12 de Diciembre del corriente, del referido funcionario, reintegrándosele al empleo y plantilla a que pertenecía antes de disponer su baja definitiva en el citado organismo.

Valencia, 31 de Diciembre de 1936.—El Director general, Manuel Muñoz. Señor Comisario general del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Madrid.

Comprobado suficientemente por los informes recibidos que D. Alfonso Martínez García, Agente de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, en situación de disponible gubernativo en la provincia de Madrid, se ha mantenido leal al régimen constituido al producirse el movimiento sedicioso, sin incurrir en negligencia alguna en el cumplimiento de los deberes de su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer cese en su actual situación de disponible gubernativo, reintegrándose al servicio activo.

Lo que en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. para su conocimiento y efectos. Valencia, 30 de Diciembre de 1936.—El Director general, Manuel Muñoz. Señor Comisario general del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Madrid.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien declarar cesante, con separación definitiva del escalafón a que pertenece, por abandono de destino, al Agente auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en la plantilla de Valencia D. Elías Martínez Benavente.

Lo que en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 31 de Diciembre de 1936.—El Director general, Manuel Muñoz. Ilustrísimo señor Comisario general de Orden Público de Valencia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Vistas las peticiones que los Inspectores de primera Enseñanza de Lérida don Luis Aige y don Mario Aleixandre formulan.

Resultando que las zonas que uno y otro desempeñan, respectivamente, les han sido agregadas a la séptima y octava que suponen no sólo el aumento de trabajo técnico y administrativo, sino aumento de gastos.

Esta Dirección ha resuelto que sean libradas a los solicitantes las cantidades que por el concepto de dietas corresponden a las zonas agregadas a las que venían sirviendo los peticionarios.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 30 de Diciembre de 1936.—El Director general, P. D., L. Alaminos.

Señores Inspectores de Primera Enseñanza de Lérida.

Vista la propuesta de la Inspección de Primera Enseñanza de Barcelona.

Resultando de la misma que doña Ana Parramón Rovira, Maestra de la escuela nacional de Masrampiño, del Municipio de Moncada y Reixac, de esta provincia, se encuentra ausente de su destino ya tres meses,

Esta Dirección ha resuelto que se declare a la citada Maestra incurso en la sanción que establece el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 29 de Diciembre de 1936.—El Director general, P. D., L. Alaminos.

Señor Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Barcelona.

Vista la comunicación en que la Inspección de Primera Enseñanza de Cuenca da cuenta de la ausencia injustificada de los Maestros doña María Segarra, de Valdeolivias, y don Rafael Martínez Tirado, de Uclés.

Esta Dirección ha resuelto que los expresados Maestros queden incurso en la sanción establecida por el artículo 171 de la Ley.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 30 de Diciembre de 1936.—El Director general, P. D., L. Alaminos.

Señor Inspector Jefe de primera Enseñanza de Cuenca.

Vistas las propuestas de nombramientos provisionales que la Junta provincial para provisión interina de Cuenca eleva para su aprobación,

Resultando que la expresada Junta, en sesión del 17 de este mes acordó resolver la incompatibilidad de doña Cecilia Merino Marín, Maestra de la escuela nacional de párvulos de Belmonte (Cuenca), con el vecindario, trasladándola a la escuela nacional de Mira, localidad de población análoga a la primera, en concepto de Maestra provisional,

Esta Dirección, de acuerdo con lo que previene la Orden de primero de Octubre último, ha tenido a bien aprobar la propuesta, declarar definitivo el nombramiento y que la escuela provista se sustituya en la lista por la vacante que se produce.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 30 de Diciembre de 1936.—El Director general, P. D., L. Alaminos.

Junta provincial delegada para provisión de escuelas interinas de Cuenca.

Vistas las propuestas de nombramientos provisionales que la Junta provincial para la provisión interina de Cuenca, eleva para su aprobación;

Resultando que la expresada Junta, en sesión del día 17 de este mes acordó resolver la incompatibilidad de don Manuel Ramos Socuéllamos, Maestro de la escuela nacional de niños número cuatro de dicha localidad con el vecindario, trasladándole a la escuela nacional de niños número tres de Campillo de Altobuey, localidad de población análoga a la primera, en concepto de Maestra provisional,

Esta Dirección, de acuerdo con lo que previene la Orden de primero de Octubre último, ha tenido a bien aprobar la propuesta, declarando definitivo el nombramiento y que la escuela provista se sustituya en la lista por la vacante que se produce.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 30 de Diciembre de 1936.—El Director general, P. D., L. Alaminos.

Junta provincial delegada para provisión de escuelas interinas de Cuenca.

La Junta provincial de provisión de escuelas de Cuenca eleva propuesta de nombramiento provisional para una es-

cuela nacional de Tarancón a favor de doña Angela Palmira Castro Sogo, Maestra de Belenchón y cónyuge de don Miguel López Villagarcía, Jefe de Telégrafos de la misma localidad;

Resultando que en esta propuesta se han cumplido los requisitos que el Decreto de 27 de Diciembre de 1934 y disposiciones reglamentarias previenen,

Esta Dirección, en uso de sus atribuciones, ha tenido a bien prestar su aprobación al nombramiento de la señora Castro y que por la Sección se tenga en cuenta este traslado para sustituir la vacante.

Valencia, 30 de Diciembre de 1936.—El Director general, P. D., L. Alaminos.

Señor Presidente de la Junta provincial de provisión de escuelas de Cuenca.

Vista la documentación adjunta relativa a la petición de excedencia formulada por el Maestro de Venta de Moro (Valencia) don Alfonso López;

Teniendo en cuenta el informe de la Inspección y de la Sección administrativa de primera Enseñanza acreditativos de que no ha habido abandono de destino, y de que el interesado cursó normalmente su expediente de excedencia con anterioridad al Decreto de 27 de Septiembre último que dejaba en suspenso los derechos de los funcionarios públicos, sin que sea imputable al solicitante el retraso en la resolución de aquel expediente,

Esta Dirección ha resuelto que procede conceder al interesado la excedencia limitada que el apartado primero del artículo 137 del vigente Estatuto establece.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 29 de Diciembre de 1936.—El Director general, P. D., L. Alaminos.

Señor Inspector general de Primera Enseñanza de Valencia.

Vista la reclamación que plantea el Maestro del plan profesional de 1931, Francisco Sánchis Requena, Maestro interino de Sección, en la graduada «Joaquín Costa» de Gandía, para que se le reconozca derecho a percibir el sueldo que le corresponde por el tiempo que prestó servicios en la escuela de Llanera de Ranés (Valencia) desde 5 de Febrero a 15 de Mayo de 1936, y se cree la plaza que complete el número

de 27 que a este capital, por el número de profesionales aprobados pertenecían.

Resulta de la exposición que el interesado en su escrito hace y corroboran en sendos informes la Inspección de Primera Enseñanza, la Dirección de la Normal y la Sección administrativa, que en Valencia por error creáronse veintiséis plazas para profesionales en vez de veintisiete que eran los alumnos con derecho, quedando el interesado sin plaza y a las órdenes de la Inspección, que con arreglo a la Orden de 15 de Enero último lo adscribió a la escuela de Llanera de Ranés en 15 de Febrero de este año.

Resultando que la Sección administrativa, fundándose en que no se había creado la vigesimoséptima plaza, que se entendía era la correspondiente al reclamante, no le acreditó haberes.

Vista la Orden ministerial de 15 de Enero de este año, regla primera en sus dos primeros párrafos y la de 25 de Febrero último, y

Considerando que al destinar la Inspección al reclamante de adscrito al servicio de la escuela de Llanera de Ranés dió cumplimiento al primer imperivo de los dos que contiene el párrafo segundo de la regla primera de la repetida Orden de Enero, pero al no acreditar haberes se soslayó el cumplimiento del segundo por falta de plaza de sueldo vacante.

Considerando que la colocación provisional del solicitante Sr. Sánchis, conforme a la Orden de Febrero, requería creación de plaza porque la Orden de 25 de Febrero, en cierto modo es rectificatoria y complementación de la de 15 de Enero del año actual.

Esta Dirección ha resuelto:

Primero. Proponer la creación de la plaza que, con arreglo a la expresada Orden de 25 de Febrero, debió crearse para Valencia, rectificando el error cometido, y

Segundo. Abonar al interesado los haberes que por tres meses y once días de adscripción a la Inspección, destino en Llanera, debió percibir.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 26 de Diciembre de 1936.—El Director general, P. D., L. Alaminos.

Señor Inspector de Primera Enseñanza de Valencia.

Vista la propuesta de la Inspección de Primera Enseñanza de Almería.

Resultando que el Maestro de la es-

cuela nacional de Tesoro (Sorbas), de aquella provincia, D. Joaquín Fernández Arista, declarado incurso en el artículo 171 de la Ley, se ha reintegrado a su destino con fecha 2 de Noviembre del corriente año,

Esta Dirección ha resuelto levantar la sanción del expresado artículo de la Ley al Sr. Fernández Arista, debiendo instruirse el expediente que la misma Ley preceptúa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y oportunos efectos. Valencia, 29 de Diciembre de 1936.—P. A., L. Alaminos. Señor Inspector provincial de Primera Enseñanza de Almería.

Vistas las propuestas de las Inspecciones de Primera Enseñanza de Jaén y Barcelona.

Resultando de las mismas que doña Carmen López Fe y D. Juan Viles López, Maestros respectivamente de la escuela número uno de Cazalilla y de la de Castellbisbal, han abandonado su destino,

Esta Dirección ha resuelto que se declare a los citados Maestros incursos en la sanción que establece el artículo 171 de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 28 de Diciembre de 1936.—El Director general, P. D., L. Alaminos.

Señores Inspectores de Primera Enseñanza de Barcelona y Jaén.

Doña María de las Mercedes Herro Maroto, Maestra del plan profesional de 1931 de la Normal de Murcia, con ejercicio provisional en la escuela nacional de El Raiguero (Beniel) en la misma provincia, pide que se le nombre para una escuela de la capital, a título de justicia a que cree tener derecho por el lugar de mérito que en la lista ocupa.

Resultando que la Sección administrativa, a base de no existir disposición alguna que defina la situación legal de la interesada, informa que no debe accederse a lo solicitado.

Considerando que la reclamante ejerció ya el derecho preferente sobre las interinas, pues por la regla primera de la Orden ministerial de 7 de Septiembre de 1935 (GACETA del 8) se declaró que las Maestras de plan profesional podían elegir hasta las vacantes servidas por Maestras interinas.

Considerando que no hay disposi-

ción que establezca la perdurabilidad del derecho que la señora Herrero pretende, y que de existir, se propendería a una variación constante perjudicial para la enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 28 de Diciembre de 1936.—El Director general,

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Murcia.

Visto el expediente de reingreso que D. Antonio Sánchez Sánchez, Maestro excedente de Valle de Abdalajis (Málaga), número 20.069 del escalafón general, promueve.

Resultando que el interesado, por Orden de 11 de Noviembre de 1935 (GACETA del 22), fué declarado excedente voluntario por más de un año y menos de dos; que la hoja de servicios certificada prueba su estado de derecho; que la Sección administrativa informa la concesión del reingreso, y que la petición viene con aval suficiente.

Considerando que el Sr. Sánchez ha cumplido el año de excedencia y que no hay precepto legal que prive al solicitante de este derecho,

Esta Dirección ha tenido a bien autorizar el reingreso del Sr. Sánchez en escuelas de localidad de censo análogo a la que dejará, sin que esta declaración prejuzgue la aplicación y consecuencias que el Decreto de 27 de Septiembre último haya de tener en este caso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia 28 de Diciembre de 1936.—El Director general, P. D., L. Alaminos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Málaga.

Vista la propuesta de la Inspección de Primera Enseñanza de Gerona.

Resultando de la misma que doña

Ana Ginestá Punset, Maestra de la escuela nacional mixta de La Piña, de esta provincia, se encuentra ausente de su destino ya tres meses,

Esta Dirección ha resuelto que se declare a la citada Maestra incurso en la sanción que establece el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 29 de Diciembre de 1936.—El Director general, P. D., L. Alaminos.

Señor Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Gerona.

Vista la propuesta de la Inspección de Primera Enseñanza de Barcelona.

Resultando de la misma que doña Pilar Aceña de la Cueva, Maestra nacional propietaria de Montcada y Reixac, de esta provincia, se encuentra ausente de su destino ya tres meses,

Esta Dirección ha resuelto que se declare a la citada Maestra incurso en la sanción que establece el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 29 de Diciembre de 1936.—El Director general, P. D., L. Alaminos.

Señor Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Barcelona.

TRASLADO POR SEGUNDO Y TERCER TURNO

Esta Sección administrativa anuncia para su provisión por los turnos de traslado forzoso, reingreso por excedencia y consorte, las escuelas vacantes en esta provincia que se mencionan a continuación:

VARONES

Jaén, números 22, 23, 25, 26, 27, 29, 30 y 31.—34.137 habitantes, sólo a segundo turno.

Jaén, números 24, 28 y 32.—34.137 habitantes, a segundo y tercer turno.

HEMBRAS

Jaén, números 19, 21, 22, 23, 25, 26 y 27; 29 (párvulos), 30 (párvulos), 31 (párvulos) y 33 (párvulos).—Sólo a segundo turno.

Jaén, números 20 y 24; 28 (párvulos) y 32 (párvulos), a segundo y tercer turno.

Los que deseen tomar parte en este concurso dirigirán sus instancias a esta Sección administrativa, dentro de los diez días siguientes a la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE LA REPUBLICA, procediéndose tres días después a la adjudicación de las mismas, de acuerdo con los decretos que regulan estos traslados y Orden ministerial de 24 de Enero de 1935 (GACETA del 5 de Febrero).

Las instancias serán reintegradas con póliza de 1'50 y sello de Huérfanos de 0'50, y a ellas se acompañará hoja de servicios certificada por la Sección correspondiente y cuantos documentos justifiquen el derecho del peticionario.

Los que hasta la fecha tengan ya presentadas sus instancias solicitando alguna de estas vacantes por tercer turno, no tienen que presentarlas de nuevo, pues éstas surtirán sus efectos.

Una vez resuelto este concurso, las vacantes sobrantes, se incorporarán al concurso general de traslado.

Ruego a los Alcaldes y Presidentes de los Consejos locales que hagan lo posible para que este anuncio llegue a conocimiento de todos los maestros de su jurisdicción.

Jaén, 18 de Diciembre de 1936.—El Jefe de la Sección, B. Felipe Recio.

Vista la propuesta de traslado de Maestros que la Junta provincial para el nombramiento de interinos de Gerona somete a la aprobación, de acuerdo con lo que la Orden de primero de Octubre último establece;

Resultando que en virtud de la misma se formula el nombramiento provisional de los Maestros siguientes:

Nombres y apellidos	Escuelas donde sirven	Escuelas donde se les destina
Lorenzo Bosch Clos	Vilopriu	Vilanova de la Muga
José Tomás Tarrats	Torroella de Montgri	Castillo de Aro
Felipe Busquets Porcioles	Fortiá	Osor
Francisco Llinas Arnalot	Armentera	Gaserans
Miguel Vilamitjana Alsina	Garrigas	Rocabruna
Eduardo Pujol Albert	Vilanova de la Muga	Vilopriu
Pedro Cantenys Bret	Port-Bou	Puigcerdá
Pedro Guardiola Sabater	Rocabruna	Viladomat
Agustín Prat Casademont	Calella - Llafranch	Armentera
Augusto Viladesau Girpert	Puigcerdá	Port-Bou
Rigoberto Pernau Serra	Osor	Torroella de Montgri
Salvador Vicéns Feliu	Castillo de Aro	Calella-Llafranch
Pedro Pont Sansballó	Rosas	Garrigás
Martirian Turró Roure	Vilademat	Fortiá
José Soler Pla	Gaserans	Rosas
MAESTRAS		
Montserrat Perramón Presas	Viure	Pontes
Remedios Sor Portas	Avinonet Puigventós	Palafrugell
Francisca Masgrau Gubert	Garrigolas	Vilarnadal
Mercedes Colomer Ferrer	Armentera	Torroella de Montgri
Francisca Durán Roure	Pau	Garrigolas
Antonia Bonay Vidal	Torroella de Montgri	Viure
Mercedes Guixa Corominas	Vilarnadal	Aviñonet Puigventós
Mariángeles Montcanut Vila	Pontos	Darnius
Carmen Vergés Costa	Darnius	Armentera
Carolina Vilavella Rpir	Palafrugell	Pau

Esta Dirección, en uso de sus facultades y conforme a lo que la regla primera de la expresada disposición previene, ha tenido a bien declarar definitivos los expresados nom-

bramientos y que las vacantes que se produzcan sustituyen a las provistas por esta Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 30 de Diciembre de 1936
—El Director general, P. D., L. Alaminos.

Señor Presidente de la Junta para el nombramiento de interinos de la provincia de Gerona.